

Expediente N°92/HCDCH/2025

Sancionada XVIII Sesión Ordinaria 22/12/2025

Ordenanza N° 284/HCDCH/2025

VISTO:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;  
La Resolución N° 339/HCDCh/2023;  
La necesidad de contar con espacios públicos y plazas que garanticen la igualdad de todas las personas, Y;

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece, en su artículo 2, que discriminación por motivos de discapacidad se entenderá a *“cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”*;

Que el artículo 2 de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad también define que se entenderán como ajustes razonables aquellas *“modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”*;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 9 que *“a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso”*;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 30 inciso 5, indica que los Estados Parte reconocen el derecho *“que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas”*;

Que los espacios públicos y plazas constituyen ámbitos esenciales para la convivencia, el esparcimiento y el desarrollo comunitario, debiendo estar diseñados bajo criterios de accesibilidad para todas las personas;

Que la inclusión es un compromiso indelegable del Estado, el cual debe adoptar medidas positivas para asegurar la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras arquitectónicas, culturales y sociales;

Que actualmente la localidad no cuenta con equipamiento lúdico adaptado, lo que limita el derecho al juego, al ocio y a la participación plena de personas con discapacidad;



Que la incorporación de juegos adaptados constituye una medida concreta para promover la integración, fortalecer la cohesión social y consolidar a El Chaltén como una comunidad que respeta y garantiza derechos;

Que es voluntad de este Honorable Concejo Deliberante avanzar en políticas públicas inclusivas, adoptando estándares adecuados de accesibilidad en los espacios públicos y estableciendo criterios que orienten la planificación urbana con perspectiva de derechos e igualdad comunitaria;

**POR ELLO,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA  
CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: ESTABLÉSCASE** la obligatoriedad de contar con al menos dos (2) juegos integradores para personas con discapacidad en las plazas y espacios públicos de recreación en el ejido urbano de El Chaltén.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLÉSCASE** la obligatoriedad de que en las plazas y parques públicos de El Chaltén donde haya o se coloquen nuevos juegos para niños y niñas, sean instalados sobre superficies absorbentes de impacto.

**ARTÍCULO 3°: LO ESTABLECIDO** en los artículos 1° y 2° se instrumentará de forma paulatina, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁ** la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE**, al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, ARCHIVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XVIII Sesión Ordinaria del día 22 de diciembre de 2025 con el siguiente voto de los Concejales:

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo  
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo  
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo  
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo  
Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Afirmativo

ORDENANZA N° 284/HCDCH/2025.